República Argentina



Provincia de Catamarca

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:

Vice Gobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:

Ministro de Hacienda y Finanzas:

Ministro de Salud y Acción Social:

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ministro de Cultura y Educación:

Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO

Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ

Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA

Ing. ADOLFO FACTOR

Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI

DE AHUMADA

Sr. HERNAN MIGUEL COLOMBO

Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

LXVIII

Martes, 24 de Agosto de 1993

Nº 68

BOLETIN JUDICIAL

⁵ Purece Martes y Viernes Ejemplar Ley No 11.723 — Registro Nac, de la Prop. Intelectual E/Trâmite

Dirección de Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación Gral. Roca 1ra, Cuadra - Tel. 23687 - Balta 669 - Tel. 23066 - 24958

Directora; Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 24 Pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán fenidos por auténticos y chigatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o impleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley. Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya resibido comunicación de práctica (Deto, del 23 de Asosto de 1833).

SUMARIO

LEYES	PA(
Nº 4743 — Decreto Nº 1412 — RATIFICASE CONVENIO SUSCRIPTO CON LA PROVINCIA DE LA RIOJA	
2º DE LA LEY Nº 4646 — CONSOLIDACION DE DEUDAS Y SUSTI- TUYENSE LOS ARTICULOS 10º, 11º, 14º Y 21º	
Nº 4745 — Decreto Nº 1414 — ACEPTASE VETO PARCIAL A LA LEY Nº 4738 E INCORPORASE ARTICULO 7º BIS A LA LEY Nº 4476	14

DECBBIOS

Nros 1112 at 1117	
Nros. 1112 al 1117 — SINTETIZADOS	
Nº 1118 — ADIUDICASE CONSTRUCTION	45
Nº 1118 — ADJUDICASE CONCESION LOTE Nº 13 MANZANA (G» Bº LUIS JORGE VELEZ	
Nº 1110 DE VELEZ I	
DEL BARRIO CONCASE EV DOVIGO	404
JULIA DEL CARMEN RAMOS Nº 1120 — REVOCASE DONACION DE INMUERI E EN EL SUR SENORES SUR SUR SUR SUR SUR SUR SUR SUR SUR SU	
VOLUME CARMEN RAMOS LOS SENORES ILIAN BANGON ANGOLANO	
	1490
1 III DOVE - CHALLON DE	450
Nº 1120 — REVOCASE DONACION DE INMUEBLE EN EL BARRIO EVA Nº 1121 — ADJUDICASE EN DONACION	[49]
PERON Y DISPONESE NUEVA ADJUDICACION Nºº 1121 — ADJUDICASE EN DONACION EL LOTE Nºº 125 — BARRIO EVA PERON AL SENON AL S	
	101
25 — BARRIO EVA PERON AL SENOR CARLOS MARIO EVA Nos 1122 al 1126 — SINTETIZADOS — DISPONESE NUEVA ADJUDICACION INMUEBLE BARRIO EVA PERON Nº 1128 — REVOCASE DONACION INMUEBLE BARRIO EVA PERON 269 89 Y DISPONESE NUEVA ADJUDICACION Nº 1129	[49]
- DISPONESE LONGE	4921
NO LIGHT NUEVA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	
- DISPONESE NUEVA ADJUDICACION INMUEBLE BARRIO EVA PERON Nº 1128 - REVOCASE DONACION EFECTUADA POR DEGREE NUEVA ADJUDICACION Nº 1129 - ADJUDICACE	001
NO LICE TO NACION FRA	490
FSTAR - ADILIDIS AUEVA ADILIDIS TO	
	494]
Nº 1128 — REVOCASE DONACION INMUEBLE BARRIO EVA PERON 269 89 Y DISPONESE NUEVA ADJUDICACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1129 — ADJUDICASE EN DONACION PARCELAS PROPIEDAD DEL 2122 85 — RATIFICASE DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131	,
212285 MATIFICAGE MARCELAG -	.05/
No 1131 DONACION P. TROPIEDAD DEL 1	495 ^{/1}
LONDREG TRANSFIRM	
NES, DPTO PERESE EV D	496 F
Nº 1130 — RATIFICASE DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION UN INFOS. 1132 al 1133	-47
2122 85 — RATIFICASE DONACION PARCELAS PROPIEDAD DEL 1. Nº 1131 — TRANSFIERESE EN DONACION EFECTUADA POR DECRETO Nº 1. Nros. 1132 al 1133 — SINTETIZ.	19711
LEDDE TRICADO EN 1.	$\mathcal{M}^{\prime\prime}$

LEYES:

LEY Nº 4743 — Decreto Nº 1412

RATIFICASE CONVENIO SUSCRIPTO CON LA PROVINCIA DE LA RIOJA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provinc a de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Ratificase el Convenio suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Catamarca, Dn. Arnoldo Anfactullo, y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dn. Bernabé Arnaudo, con fecha sete del mes de Julio de mil Novecientos noventa y dos, de Cooperación Recíproca para la Investigación, Desarrollo y Transferencia Científica y Tecnológica orientados al crecimiento y desarrollo de ambas provincias de acuerdo con las competencias que establecen las respectivas legislaciones.

ARTICULO 2º — Comuniquese, publiquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ Vice-Gobernador Presidente Cámara de Senadores

> OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Decreto Nº 1412

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto de 1993.

III Gobernadox do la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2° — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4743.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernator de Catamerea

De. Guillerum Adolfo Herrera Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 4744 — Decreto Nº 1413

INCORPORASE PARRAFO AL
'ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 4646 —
CONSOLIDACION DE DEUDAS Y
SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 10º,
11º, 14º Y 21º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Incorpérase al Artículo 2º de la Ley Nº 4646 de Consolidación de Deudas, el siguiente párrafo:

"Las deudas que el Estado Provincial mantenga con el Estado Nacional generadas por cualquier organismo sea éste centralizado, descentralizado, autárquico, empresa del Estado o de cualquier otra naturaleza jurídica, y que se consolide al 31 de Marzo de 1991 bajo el régimen de las Leyes Nº 24133 y Nº 24154, se cancelarán mediante los Bonos de Consolidación de Deudas instrumentados por la presente Ley, garantizando el pago de intereses y/o amortizaciones de los títulos con los ingresos derivados de la Coparticipación Federal de Impuestos. El instrumento re-

sultante de la compensación Nación—Provincia implicará el cumplimiento de los requisitos formales, correspondiendo la emisión de los títulos representativos de la deuda".

ARTICULO 2º — Sustitúyense los Artículos 10º, 11º, 14º y 21º del Decreto — Ley Nº 4646, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Articulo 10º — Alternativamente a la forma de pago en efectivo prevista en los Articulos precedentes, dos acreedores podrán optar por suscribir a la par, por el importe total o parcial de su credito los Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, cuya emisión autoriza esta Ley.

Asimismo podrán optar por recalcular su credito para re expresarlo en dólares vatorizando el tipo de cambio vendedor del banco de la Nación. Argentina al 31 de marzo de 1991, con el fin de suscribir con tarcrédito re expresado en dólares valorizando al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de Marzo de 1991 con el fin de suscribir con tal crédito, re expresado en dólares, Bonos de Consolidación emitidos en esa moneda. Todo ello en las condiciones que determine la reglamentación".

"Artículo 11º — El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas Generales, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Bonos de Consolidación de Deudas Bancarias hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción consolidadas.

Los mencionados tendrán el tratamiento impositivo que se determine en el Artículo 21º".

"Artículo 14º — Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales se emitirán a cinco (5) años de plazo. Durante los tres (3) primeros años, se capitalizarán mensualmente los intereses y a partir del inicio del cuarto año el capital acumulado se amortizará mensualmente, conforme lo determine la reglamentación que al efecto se dicte.

Los Bonos de Cancelación de Deudas Bancarias, que se aplicarán a la Consolidación de las Deudas del Banco de Catamarca con el Banco Central de la República Argentina, se emitirán en Moneda Nacional hasta treinta (30) años de plazo y tendrán la garantía de la Copartic pación Federal; durante los diez (10) primeros años los intereses se capitalizarán anualmente y a partir del un sécimo año el capital acumulado se amortizará mensualmente. Estos Bonos serán intransferbles"

"Artículo 21º — La Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nº 23982 en los términos del Artículo 19º de tal normativa, y a su respecto se establece que los Bonos de Consolidación de Deudas Generales, Bonos de Consolidación de Deuda Previs onales y Bonos de Consolidación de Deudas Bancarías, tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Artículo 36º bis de la Ley Nº 23962, modificatoria del Regmen de Obligaciones Negociables creado por Ley Nº 23760.

Los Bonos quedan exentos del impuesto establecido por el título VI de la Ley Nº 23966 sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico".

ARTICULO 3º — Comuniquese, publiquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

> Dr. SIMON F. HERNANDEZ Vice-Gobernador Presidente Cámara de Senadores

> > OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

pecreto Nº 1413

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto de 1993.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Téngase por Ley de la Provacia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente Instrumento Legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, pubíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4744.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO

Dr. Guillarmo Adolfo Horrera Ministro de Gobierno y Justicia

Ing. Adolfo Factor Ministro de Hacienda y Finanzas

TY Nº 4745 — Decreto Nº 1414

ACEPTASE VETO PARCIAL A LA LEY Nº 4738 E INCORPORASE ARTICULO 7º BIS A LA LEY Nº 4476

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acéptase el veto parcial a la Ley Nº 4738 promulgada por Decreto 860,93, en relación al Artículo 7º, por el que se incorpora un Artícu!o 7º bis a la Ley Nº 4476, aprobándose como norma sustitutiva de la observada el sigu ente texto:

"ARTICULO 7º - Incorpérase como Artículo 7º Bis de la Ley 4476, el siguiente:

Artículo 7º Bis — La jurisdicción de las Circunscripc ones 4ta., 5ta. y 6ta. será optativa con la de la Primera Circunscripción en materia Civil y Comercial, Labora y de Menores, por el término de tres (3) años, contados a parte de la entrada en vigencia de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, ambas Cámaras Legislativas tratarán por el procedimiento establecido para la formación de las leyes, previos informes que se recabarán sobre ei particular a la Corte de Justicia, al Ministerio de Gobierno y Justicia y Co'egio de Abogados de la Previncia, si dicha jurisdicción se convierte o no en exclusiva y excluyente".

ARTICULO 2º — Comuniquese, publiquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ
Vice-Gobernador
Presidente Cámara de Senadores

OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN Presidente Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Decreto Nº 1414

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Agosto de 1993.

El Gobernador de la Provincia

DECBETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — Cúmplase, comuniquese, puolíquese, dése al Registro Oficial y Avchivese.

Registrada con el Nº 4745.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamarca

> Dr. Guillermo Adolfo Herrera Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETOS

Deto. PD. (SDR) Nº 1112 — 7|7|93 — Produccion y Desarrollo — Prorrógase el Estado de Emergencia Fitosanitaria a la Provincia de Catamarca desde el 01JUL93. al 31MAR94. La Comisión creada por Deto. del 18AGOT92 continuará en funciones hasta la fecha citada. Los que serán imputados a la part da presupuestaria que se tramita para la Campaña Fitosanitaria y dentro del monto estipulado para tal f.n.

Dcto. HF. (FP) Nº 1113 - 7|7|93 — Hacienda y Finanzas — Modificanse los créditos parciales de las planillas anexas al art. 1º ley 4734 conforme Anexo I que forma parte del presente Dcto. D'sminúyese en Ministerio de Hacienda y Finanzas \$ 350.000. e Increméntase en Subs. de Desarrollo Rural \$ 350.000. "Campaña de Emergencia Fitosanitaria".

Dcto. HF. (FP) Nº 1114 — 7/7/93 — Hacienda y Finanzas — Modificanse los créditos parciales de las planillas anexas al art. 1º ley 4734 del presupuesto prorragado vigente conforme Anexo I. En su consecuencia modificase el Cálculo de Recursos del Servicio Penitenciario Prov. cial. Recursos de Admin. Central a Organismos Descentralizados —Contrib. Administración Central — \$ 394.000. Anexos para consulta en Dpto. Bol. Ofic.

Deto. HF. (FP) No 1115 — 7|7|93 — Hacienda y Finanzas — Otórgase a las Municipal dades del Interior de la Provincia \$ 868.890,72, con destino al pago de haberes correspondientes al mes de MAY93. Impútase el gasto a: Ju. 005—U.O. 010—Fi. 001—Fu. 060—PP. 031—pp. 020—psp. 010—Fcn. 010 Aportes a Municipios del presupuesto v.gente Nómina de Municipalidades comprendidas para consulta en Dpto. Bol. Ofic.

Dcto. HF. (FP.) Nº 1116 — 8|7|93 — Hacienda y Finanzas - Ctórgase a la Musicipalidad de Pomán la suma de \$ 51.584, len concepto de aportes con destino a la atención de la obra pública "Pavimentación Urbana en la Villa de Pomán". Imputase el gasto a: La Cta. Cte. Nº 2387—0 "Fondo de Desarrollo Regional Municipal".

Deto. SAS. Nº 1117 - 8|7|93 - Salud y Acción Social — Recbicase en Catego 18 —Agrup. Sanitario Asistencial— Ley Nº 4470|87— al Personal del Hospital In terzonal San Juan Bautista que se detalla a continuación: Sra, María Aurora Rome ro de Romero, L.C. Nº 6.212.212 - Tel nica en Hemoterapia, Categ. 13; Sri-Silvia Edith Fernandez de Basso, D. N.J. Nº 16.058.684 — Categ. 13; Sr. Césal Nicológ Carles Nicolás Gordillo Pioli, D.N.I. Nº 14.05 020, Categ. 15; Srta. Laura Azucena tega D.N.I. Nº 12.786.926, Categ. Sr. Hugo del Valle Nieva, D.N.I. 13.494 909 Catalante Nieva, D.N.I. 13.494.909, Categ. 13; Sr. Martin Alberto Figure Co. to Figueroa, D.N.I. No 13.707.839, Catell 13: Seta 13; Srta. María Carmen Clerici, D. N. 13 494 449 Nº 13.494.442 y Sra. Emilia Esther bert de Vega, D.N.I. Nº 14.601.501, bas en Categ. 13 — todos Técnicos de Hemoterania Hemoterapia.